

REGLAMENTO (CE) N° 400/2008 DE LA COMISIÓN
de 5 de mayo de 2008

por el que se modifica por nonagésimo quinta vez el Reglamento (CE) n° 881/2002 del Consejo, por el que se imponen determinadas medidas restrictivas específicas dirigidas contra determinadas personas y entidades asociadas con Usamah bin Ladin, la red Al-Qaida y los talibanes

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 881/2002 del Consejo, por el que se imponen determinadas medidas restrictivas específicas dirigidas contra determinadas personas y entidades asociadas con Usamah bin Ladin, la red Al-Qaida y los talibanes y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 467/2001 del Consejo por el que se prohíbe la exportación de determinadas mercancías y servicios a Afganistán, se refuerza la prohibición de vuelos y se amplía la congelación de capitales y otros recursos financieros de los talibanes de Afganistán ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 7, apartado 1, primer guión,

Considerando lo siguiente:

- (1) En el anexo I del Reglamento (CE) n° 881/2002 figura la lista de las personas, grupos y entidades a los que afecta el bloqueo de fondos y recursos económicos de acuerdo con ese mismo Reglamento.

- (2) El 21 de abril de 2008 el Comité de Sanciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas decidió modificar la lista de personas, grupos y entidades a los que afecta el bloqueo de fondos y recursos económicos. Por lo tanto, es preciso modificar en consecuencia el anexo I.

- (3) Con el fin de garantizar que las medidas establecidas por el presente Reglamento sean efectivas, el presente Reglamento debe entrar en vigor inmediatamente,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El anexo I del Reglamento (CE) n° 881/2002 se modifica de acuerdo con lo establecido en el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 5 de mayo de 2008.

Por la Comisión

Eneko LANDÁBURU

Director General de Relaciones Exteriores

⁽¹⁾ DO L 139 de 29.5.2002, p. 9. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) n° 374/2008 (DO L 113 de 25.4.2008, p.15).

ANEXO

El anexo I del Reglamento (CE) nº 881/2002 se modifica como sigue:

En el epígrafe «Personas físicas» se añaden las siguientes entradas:

- «(1) Suhayl Fatilloevich **Buranov** (*alias* Suhayl Fatilloevich **Buranov**). Nombre en su escritura original: **Буранов** Сухайл Фатиллоевич. Dirección: Massiv Kara-Su-6, edificio 12, apt. 59, Tashkent, Uzbekistán. Fecha de nacimiento: 1983. Lugar de nacimiento: Tashkent, Uzbekistán. Nacionalidad: uzbeka. Información adicional: a) uno de los dirigentes del Grupo de la Yihad Islámica; b) ha seguido un entrenamiento especial en minas y explosivos en el campamento de Al-Qaida en la provincia de Khost; c) ha participado en operaciones militares en Afganistán y Pakistán en el bando de los talibanes; d) fue uno de los organizadores de los ataques terroristas cometidos en Uzbekistán en 2004; e) se iniciaron acciones penales contra él en 2000 con arreglo a los siguientes artículos del Código Penal de la República de Uzbekistán: artículo 159, apartado 3 (Atentados contra el ordenamiento constitucional de la República de Uzbekistán), y artículo 248 (Posesión ilícita de armas, municiones, sustancias explosivas, o artefactos explosivos); f) se ha emitido una orden de arresto contra él.
 - (2) Najmiddin Kamolitdinovich **Jalolov**. Nombre en su escritura original: **Жалолов** Нажмиддин Камолитдинович. Dirección: S. Jalilov Street 14, Khartu, Región de Andiján, Uzbekistán. Fecha de nacimiento: 1972. Lugar de nacimiento: Región de Andiján, Uzbekistán. Nacionalidad: uzbeka. Información adicional: a) uno de los dirigentes del Grupo de la Yihad Islámica; b) ha seguido un entrenamiento especial en minas y explosivos en campamentos de Al-Qaida; c) ha participado en operaciones militares en Afganistán y Pakistán en el bando de los talibanes; d) fue uno de los organizadores de los ataques terroristas cometidos en Uzbekistán en 1999 y 2004; e) se iniciaron acciones penales contra él en marzo de 1999 con arreglo a los siguientes artículos del Código Penal de la República de Uzbekistán: artículos 154 (Mercenario), 155 (Terrorismo), 156 (Incitación al odio étnico, racista o religioso), 159 (Atentados al ordenamiento constitucional de Afganistán), 242 (Organización de banda criminal), y 244 (Incumplimiento de la obligación de informar de un delito o disimulación del mismo); f) se ha expedido una orden de arresto contra él.»
-